

1983 DECRETO 150/1998, de 27 de agosto, por el que se establece el régimen jurídico de la Escuela Pública de Animación

Por Decreto 108/1984, de 5 de diciembre, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 18 de diciembre 1984, corrección de errores publicada el 24 de enero de 1985, se creó la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid, Escuela que viene funcionando de manera continuada desde su creación hasta el momento actual.

Las nuevas necesidades surgidas en este ámbito y las modificaciones normativas producidas desde su creación dan lugar a la existencia de determinados aspectos del régimen de la Escuela susceptibles de mejora o necesitados de adaptación.

En primer lugar, se pretende la ampliación de los fines de la Escuela, con la inclusión, entre ellos, de intercambios formativos con otras Comunidades Autónomas, e incluso con entidades similares de otros Estados europeos, y del fomento de la investigación en materia de ocio y tiempo libre, en concreto a través de la creación de una biblioteca y un centro de documentación.

En segundo lugar, se sustituye el Consejo Social por un Consejo Asesor, más adecuado en su composición a la dimensión y funciones de la Escuela.

En tercer lugar, la entrada en vigor del Decreto 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, reforma de manera sustancial varios aspectos de dichas Escuelas y hace necesario adecuar los procesos formativos que en la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid se realizan, para así garantizar una optimización de los resultados en los programas de intervención desarrollados conjuntamente con municipios y asociaciones, facilitando el encuentro y la creación de redes sociales que desarrollen y fomenten la investigación ligada a la práctica educativa.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de agosto de 1998,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Es objeto del presente Decreto la regulación del régimen jurídico de la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Ámbito de actuación

La Escuela desarrollará su actividad principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y tendrá su sede en el municipio de Madrid.

Artículo 3

Dependencia orgánica y líneas de actuación

1. La Escuela es un centro de recursos para la educación no formal, dependiente de la Dirección General competente en materia de juventud, con capacidad de actuación en la formación para el tiempo libre regulada por la Comunidad de Madrid. La Escuela está

especializada en formación e investigación con y para los jóvenes a través de mediadores y entidades que actúan en el campo social y cultural.

2. Sus líneas prioritarias de actuación son:

- a. La consolidación, por medio de la formación, de procesos asociativos y de participación en el ámbito juvenil.
- b. La formación de mediadores sociales especializados en el trabajo con jóvenes.
- c. La formación de formadores especializados en el ámbito de la educación no formal.

Artículo 4

Fines de la Escuela

La Escuela tiene como fines:

- a. Orientar, asesorar y realizar procesos formativos en colaboración tanto con mediadores sociales, como con entidades públicas y privadas especializadas en la problemática juvenil.
- b. Desarrollar trabajos de investigación y estudio en sus áreas de contenido.
- c. Elaborar, reunir y facilitar materiales, documentación, bibliografía y recursos didácticos relacionados con la educación infantil y juvenil, a personas o entidades interesadas en ellos.
- d. Desarrollar espacios de encuentro, intercambio y debate entre mediadores sociales y culturales.
- e. Impartir cursos de formación de los tres niveles recogidos en el artículo 3.2 del Decreto 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre.

Artículo 5

Líneas de trabajo y programación de actividades

1. En el marco de sus líneas de actuación, la Escuela definirá sus líneas de trabajo con carácter trienal para garantizar así la continuidad de los programas formativos.

2. La programación de la Escuela será aprobada anualmente por la Dirección General competente en materia de juventud y evaluada por los procedimientos establecidos por la misma.

3. La programación de actividades por la Escuela se realizará en función de:

- a. Los objetivos planteados por la Dirección General competente en materia de juventud.
- b. Las necesidades específicas de los interlocutores indicados en los fines de la Escuela señalados en el artículo 4 apartado a).

Artículo 6

Estructura de la Escuela

La Escuela se estructura en las siguientes áreas:

1. Cuatro áreas de formación en función de sus interlocutores:

- a. a) *Área de formación con asociaciones juveniles*, que tiene por objeto dar a conocer y facilitar los recursos de la Escuela a las asociaciones juveniles de la Comunidad de

Madrid, para el desarrollo de sus programas de formación con la finalidad de consolidar dichas asociaciones.

- b. *Área de formación con servicios municipales de juventud*, que tiene por objeto facilitar y promover la utilización de los recursos de la Escuela a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo y consolidación de los programas de formación social y cultural de los jóvenes.
- c. *Área de formación permanente*, que tiene por objeto ofrecer procesos formativos a las personas implicadas en el trabajo con jóvenes.
- d. *Área de formación institucional*, que tiene por objeto establecer proyectos de formación compartida, entre otros, con asociaciones de carácter nacional, fundaciones, escuelas, universidades y otros programas de la Administración Pública, tanto autonómica como estatal.

2. Un área de apoyo compuesta por secretaría, administración, recepción y mantenimiento, que garantice el buen funcionamiento de las actividades promovidas por la Escuela.

3. Un área de recursos para la formación, compuesta por:

- a. *La biblioteca y el centro de documentación especializado*, que tienen por objeto recopilar y facilitar documentación y bibliografía a las personas que los soliciten, para la investigación, el estudio y la mejora de la práctica en los programas de formación dirigidos a jóvenes.
- b. *El programa de relaciones internacionales* que permite la comunicación y el intercambio de experiencias con programas y entidades formativas de otros países.
- c. *El programa de información y orientación especializada en educación no formal con jóvenes*, que garantice la comunicación, información y orientación a cuantos jóvenes estén interesados en este tema.

Artículo 7

El equipo directivo

1. El equipo directivo de la Escuela estará formado por:

- a. El Director de la Escuela.
- b. Un representante de cada una de las áreas en que se estructura la Escuela.

2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer a la Dirección General competente en materia de juventud las líneas estratégicas y operativas de la Escuela.
- b. Proponer a la Dirección General competente en materia de juventud la programación anual de la Escuela y evaluarla por procedimientos establecidos por dicha Dirección General.
- c. Determinar los criterios de evaluación del alumnado.
- d. Elegir a los coordinadores de los cursos.
- e. Elegir a los coordinadores de prácticas.

Artículo 8

El Director

1. El Director de la Escuela deberá ser una persona con capacidad y experiencia acreditadas en los campos docente y de tiempo libre, ser titulado universitario, preferentemente del campo de la Educación o de las Ciencias Sociales y estar en posesión de cualquiera de los diplomas siguientes: "Coordinador de actividades de tiempo libre", "animador juvenil", "educador especializado en tiempo libre" o "animador sociocultural". Estos diplomas podrán ser sustituidos

por una titulación análoga o por experiencia continua acreditada, no inferior a cinco años, en funciones de responsabilidad en materia de tiempo libre.

2. El Director de la Escuela será nombrado por el Consejero de quien dependan las materias de juventud a propuesta de la Dirección General competente en la materia.

3. Serán funciones del Director:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades de la Escuela, dictando las instrucciones precisas para su buen funcionamiento.
- b. Presentar al Consejo Asesor la programación anual de cada curso académico, el plan de actividades de la Escuela, la memoria del año anterior y la evaluación de las actividades realizadas.
- c. Ostentar la representación de la Escuela.
- d. Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Escuela.
- e. Cuantas otras competencias se le atribuyan para el cumplimiento de los fines de la Escuela.

Artículo 9

Consejo Asesor

1. Se crea un Consejo Asesor compuesto por los siguientes miembros:

- a. El Director General competente en materia de juventud, que será el Presidente.
- b. El Jefe de Servicio de quien dependa la Escuela.
- c. El Director de la Escuela.
- d. Tres técnicos de la Escuela, nombrados por el Director General competente en materia de juventud, a propuesta del Director de la Escuela, uno en representación de cada una de las siguientes áreas:
 - o Área de formación con asociaciones juveniles.
 - o Área de formación con servicios municipales de juventud.
 - o Área de formación permanente.
- e. Dos coordinadores de cursos de larga duración: uno en representación de los coordinadores de cursos de especialización y otro en representación de los cursos de monitores y coordinadores de tiempo libre, ambos nombrados por el Director General competente en materia de juventud a propuesta del Director de la Escuela.
- f. Un representante de la Federación de Municipios de Madrid.
- g. Un representante del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- h. Un representante de los alumnos, elegido por ellos mismos entre los que realicen cursos presenciales en la Escuela de más de sesenta horas de duración, en el período que media entre la convocatoria del Consejo y su celebración.

2. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer el desarrollo de los cursos y actividades del centro, así como su funcionamiento habitual, a través de la memoria y evaluación del año anterior y de la programación anual que le presente el Director de la Escuela.
- b. Orientar y asesorar sobre las necesidades formativas de la juventud en el campo que corresponde a la Escuela.

3. El Consejo Asesor se reunirá anualmente y siempre que lo convoque su Presidente con carácter extraordinario o lo soliciten un tercio de sus miembros.

4. Los miembros del Consejo Asesor no recibirán ninguna retribución por su pertenencia al mismo.

5. El Consejo Asesor a propuesta de su Presidente podrá convocar a personas de reconocida solvencia en temas de formación juvenil, que podrán asistir a la reunión para asesorar en temas concretos del orden del día.

Artículo 10

Técnicos y profesorado mínimo

La Escuela debe disponer de un mínimo de diez técnicos o profesores de los cuales cinco deben ser titulados universitarios, al menos tres de ellos titulados en el campo de la Educación o las Ciencias Sociales y los otros cinco serán expertos en educación y animación en el tiempo libre.

Artículo 11

Obligaciones de la Escuela

Serán las reguladas en el artículo 14 del Decreto 57/1998, de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre, excepto las previstas ,en los apartados 3 y 8.

Artículo 12

Requisitos y derechos de los alumnos

Serán los previstos en los artículos 15 y 16 del Decreto 57/1998 de 16 de abril, sobre regulación de las escuelas de animación y educación infantil y juvenil en el tiempo libre.

Artículo 13

Diplomas

La Escuela tramitará los diplomas de los diversos cursos que imparta, para su aprobación y firma por el Consejero competente en materia de juventud.

Artículo 14

Medios para su funcionamiento

La Escuela dispondrá para su funcionamiento de los medios materiales, personales y económicos que se le asignen conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera

Queda derogado el Decreto 108/1984, de 5 de diciembre, por el que se crea la Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango al presente Decreto en cuanto se opongan al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 27 de agosto de 1998.

El Consejero de Educación y Cultura
P.S. (Decreto 146/1998, de 7 de agosto).

El Presidente,
ALBERTO RUIZ GALLARDÓN

El Consejero de Presidencia

JESÚS PEDROCHE

Fuente: BOCM número 209, de 3 de septiembre de 1998